261 DOSCIENTOS SESENTA Y UNO

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Guayaquil, 07 de julio de 2011, a las 16H09.-

En este estado el Tribunal procede a designar como secretario titular de este Tribunal, al Abg. Fernando Vergara Puertas, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo legalmente. VISTOS: A fojas 1 a 3 del proceso, comparecen los señores: Eleuterio Barco Mora, Luis Márquez Cortez, y Antonio Salazar Cortez, a nombre y en representación del Comité Especial de Trabajadores de la Hacienda El Edén de propiedad de la compañía Merba S.A., quienes comparecen en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Secretario de Defensa Jurídica respectivamente, personerías que se encuentran debidamente acreditadas con los nombramientos que corren a fojas 4 a 10 y deducen demanda colectiva de trabajo que contiene el pliego de peticiones concretas contra su empleadora la compañía Merba S.A., propietaria de hacienda El Eden, en la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal Economista Boris Eduardo Frydson Calero, según consta de su nombramiento que corre a fojas 119 del expediente. Admitido que fue al tramite el libelo inicial, se dispuso citar a la parte demandada, diligencia que se encuentra cumplida según consta de las razones actuariales que obran de autos a fojas 58 a 62 del expediente. Comparece la parte demandada la compañía Merba S.A., dando contestación al pliego de peticiones, a fojas 118 del proceso, en la que niega los fundamentos de hecho y de derecho y la designación de su Abogado, disponiéndose que se remita el proceso para la fase de mediación obligatoria correspondiéndole al Ab. Jacinto Ramírez Aguilera llevar adelante la etapa de mediación; según consta del informe que corre a fojas 115 y 116 se da cuenta de dos audiencias de mediación fallidas luego de lo cual, por no haberse producido conciliación en esta instancia, el expediente es devuelto al Inspector del Trabajo, Ab. Ricardo Campuzano quien dispuso la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, hecho lo cual se celebró la audiencia de conciliación, diligencia que corre a fojas 174 a 176, a la cual asisten los vocales de la parte empleadora y de los trabajadores así como los dirigentes del Comité Especial de los trabajadores de la Hacienda El Edén, no se dio la conciliación, por lo que se abrió la causa a prueba e indagaciones, los petitorios de las pruebas y su documentación constan a fojas 177 a 198, dentro de la cual se han practicado las diligencias solicitadas por los trabajadores, es de destacar que se anexa un acta de asamblea extraordinaria del comité especial de 30 de noviembre de 2010 que consta a fojas 168 y 169 en la que se

designa a Luis Márquez Cortez, como nuevo Secretario General, a Monserrate del Carmen Bravo Bravo como nueva Secretaria de Defensa Jurídica y a Carmen Alexandra Rodríguez Campuzano para Secretario de Actas, así como sus credenciales de dirigentes que constan a fojas 171 a 173; siendo el estado de la causa el de emitir el fallo, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para la calificación, tramitación y resolución del presente conflicto colectivo de trabajo, por mandato del Art. 326 numeral 12 de la Constitución Política de la Republica. SEGUNDO.- Se declara la validez de todo lo actuado en virtud de que no se advierte omisión de solemnidad sustancial o violación al trámite que pudiera influir en la decisión de la causa, además las partes en conflicto han ejercido plenamente su derecho a la defensa sin ninguna limitación. TERCERO.- Por mandato del Art. 326 de la Constitución Política del Ecuador, numeral 2 los derechos laborales son irrenunciables, in dubio pro laborales, prevista en el mismo artículo numeral 3, libertad de organización de los trabajadores y su funcionamiento democrático tal como lo prevén los numerales 7 y 8, el dialogo social para la solución de conflictos colectivos numeral 10, el sometimiento de los conflictos colectivos a los Tribunales de conciliación y Arbitraje previsto en el numeral 12 del mismo Artículo 326; mismos que tienen por objeto proteger los derechos de la parte económicamente más débil de la relación obrero-patronal. CUARTO.-Es obligación de la parte empleadora Merba S.A. justificar que ha cumplido con sus obligaciones patronales reclamadas, como son pago de décimo tercer y décimo cuarto sueldos, horas suplementarias y extraordinarias, utilidades, por lo que no constando en el proceso que las haya acreditado, se presume su incumplimiento por lo que este Tribunal dispone su pago con el recargo previsto en los Artículos 94 y 614 del Código del Trabajo. QUINTO.- Respecto al punto primero del pliego de peticiones no puede ser aceptado, por cuanto la mayoría de los trabajadores que lo suscribieron fueron despedidos por Merba S.A. Con respecto al punto segundo del pliego no se lo acepta, por cuanto está en relación con el incumplimiento del primer punto del pliego en caso que este beneficio conste en un contrato colectivo. En relación al punto tercero del pliego se acepta y se ordena se pague a partir de enero de 2001 los componentes salariales en proceso de incorporación al sueldo básico a todos los trabajadores, pues no consta en autos su cumplimiento. Se acepta y dispone el pago del punto cuarto del pliego de peticiones a todos los trabajadores pero no desde la fecha de su afiliación, sino desde la fecha real de inicio de las relaciones laborales tal como consta de los juramentos deferidos que constan de fojas 214 a 235, rendidos ante este Tribunal por los trabajadores en conflicto, así como

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Laborales

Av. Olmedo # 110 y Malecón
1er. piso
Guayaquil - Ecuador

de la denuncia de los trabajadores al IESS. Se acepta y dispone el pago del punto quinto del pliego igualmente desde la fecha de ingreso al trabajo tal como consta de los juramentos deferidos y no desde la fecha de afiliación al IESS. El punto séptimo se dispone su pago directamente a todos los trabajadores de los fondos de reserva de acuerdo con la ley y no que se deposite en el IESS. El punto octavo no se acepta por cuanto los trabajadores están realmente despedidos y es imposible su cumplimiento .El punto noveno del pliego se acepta y dispone su pago desde el primer año de la relación laboral. Se aprueba el punto décimo del pliego y se ordena su reliquidación a favor de todos los trabajadores perjudicados en tal sentido. SEXTO.-En relación al Acta de Comparecencia y Compromiso, suscrita en la ciudad de Guayaquil, el 1 de septiembre del 2010, entre el Comité Especial de los trabajadores de la Hacienda El Edén y la parte empleadora, representada por el Economista Boris Frydson Calero, Gerente General y representante legal de la compañía Merba S.A. ante el Abogado Julio Cesar Navarro Muñoz, Director Regional del Trabajo del Litoral y Galápagos, en dicha acta y especialmente en el punto uno de dicha acta, la empleadora se compromete al reintegro de los siguientes trabajadores: Segundo Loza Caballero, Andrés Cevallos García, Luis Márquez Cortes, Mario Quiroz Pincay, Manuel Maji, Enrique Gamboa, Manuel Barcos, Víctor Javier Vera, Julio Alfredo Villafuerte, Juvenal Gurumendi, Claudio Salazar, Gonzalo Quiroz Cedeño, Gabriel Manzo Murillo, Héctor Santillán, Jonathan Quiroz Cedeño, Carlos Barcos Franco y Jesús Marín Marcillo, quienes continuaran con sus labores a partir del día lunes 6 de septiembre de 2010, en horario normal, en los puestos de trabajo que venían desempeñando, sin embargo consta del proceso que estos trabajadores nunca fueron reintegrados en sus puestos de trabajo, por lo que la empresa se ratifico en el despido intempestivo. En el punto segundo de dicha acta se declara que no serán reintegrados a sus labores en la Hacienda El Edén, los trabajadores: Gerardo Barcos, Antonio Salazar y Félix Alvarado, todos los cuales son dirigentes sindicales por lo que deberán ser indemnizados en tal calidad. En el punto tercero de dicha acta consta que los trabajadores: Jorge Olmedo, Cristian Hernández, Alfredo Alvarado Castillo, Darwin Concha, Luis Bravo Caiza, Iván Salazar Montes, José Vera Saltos, Alexandra Rodríguez, Carmen Bravo, Elías Estrada y demás trabajadores que constan en la denuncia No. 228-2010; la empleadora se compromete a revisar su situación laboral dentro de cinco días laborables a partir de la presente fecha, (esto es 1 de septiembre de 2010); luego de esta revisión de ser el caso

determinará si procede también a su inmediato reintegro. En el mismo punto la empresa manifiesta que solo se reintegrará a aquellas personas con las cuales la empresa mantenga relación laboral, sin especificar el mecanismo para establecer tal relación obrero-patronal. Del incumplimiento del Acta de Comparecencia y Compromiso de 1 de septiembre de 2010, así como de las declaraciones de testigos que constan a fojas 199 a 210 esta plenamente probado el despido intempestivo de 32 trabajadores por lo que este tribunal dispone se paguen de manera inmediata tales despidos de acuerdo con la normativa prevista en los artículos 185, 188, 455 y en el caso de dirigentes sindicales adicionalmente de conformidad con el artículo 187 inciso primero y cuarto del Código del Trabajo. SEPTIMO.-En lo que respecta a los aportes personales y patronales la compañía Merba S.A. propietaria de Hacienda El Edén, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tal como consta del proceso en el que aparece una glosa debidamente determinada, además el tiempo de trabajo de algunos de sus trabajadores mas antiguos, no coincide con la fecha de afiliación al IESS como es el caso de los trabajadores: Monserrate Del Carmen Bravo Bravo quien labora desde el 1 de abril de 1989, Cruz Enrique Gamboa López quien trabaja desde el 1 de febrero de 1994, Manuel Maji Ñamo desde el 2 de septiembre de 2003, Julio Alfredo Villafuerte Cevallos desde el 1 de septiembre de 2004, Héctor Fidel Santillán Mora desde 5 de abril de 2005, Cristian Roberto Hernández Bravo desde 7 de mayo de 2009 y Claudio Wilberto Salazar Pilaló desde febrero de 2009 tal como consta de una denuncia que reposa en el Departamento de Control Patronal del IESS, por lo que se dispone su afiliación desde el primer día de conformidad con tales fechas aportadas por los trabajadores, así como por sus juramentos deferidos que constan en este proceso. OCTAVO.- En base a los recaudos procesales aportados por los actores como son: denuncias, boletas de citación incumplidas por la demandada, actas de inspección fallidas, juramentos deferidos de los trabajadores despedidos, testimonios de los trabajadores, confesiones judiciales fictas de los representantes de la empleadora y en aplicación a las reglas de la sana critica, se establece que efectivamente se produjo el despido intempestivo de 32 trabajadores, el día 18 de agosto de 2010, es decir con posterioridad a la presentación del pliego de peticiones por parte del Comité Especial de trabajadores de Hacienda El Edén. Se dispone en base al Acta de Comparecencia y Compromiso de 1 de septiembre de 2010 la liquidación del despido intempestivo mas los beneficios de ley que no consten probados en el proceso habérseles cancelado a los 32 trabajadores de Hacienda El Edén. Tómese en cuenta la calidad de dirigentes sindicales de los siguientes trabajadores: Eleuterio

263 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

Gerardo Barco Mora, Secretario General, Luis Enrique Márquez Cortes Secretario de Actas y Comunicaciones, Antonio Luciano Salazar Cortez Defensa Jurídica, Félix de la Cruz Alvarado Uriarte Secretario de Finanzas, Lenin Gonzalo Quiroz Cedeño de Prensa y Propaganda, Monserrate del Carmen Bravo Bravo Secretario de Cultura, Andrés Rogelio Zevallos García de Ayuda y Beneficencia, dirigentes provisionales tal como consta del acta constitutiva del Comité especial de Trabajadores de hacienda El Edén, así como de quienes asumieron tal calidad con posterioridad por renuncia de los principales, como es el caso de los trabajadores: Carmen Alexandra Rodríguez Campuzano quien asumió la Sec. de Actas, Andrés Rogelio Quiroz Pincay quien asumió la Sec. de Cultura y Gabriel Adrian Manzo Murillo quien asumió la Sec. de Ayuda y Beneficencia tal como consta de la pertinente Acta de Asamblea de elección de nuevos dirigentes del Comité especial de Trabajadores de Hcda El Edén misma que los designó para tales cargos una vez aceptadas las renuncias a sus titulares, y que consta a fojas 168 y 169 del expediente. Tómese en cuenta además la comunicación de los siguientes trabajadores: Wilson Chavez,Cruz Gamboa,Luis Bravo, Wilson Lamilla y William Wellington Wilson Chavez, guardián de la Hcda El Eden adhesiones de carácter voluntario al Comité Especial que constan a fojas 58 a 64 de los autos, mediante cartas dirigidas al Secretario General Eleuterio Barco Mora. NOVENO.- Como se ha expresado, la parte accionada no ha justificado encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones patronales con el IESS, por el contrario en el expediente consta suficiente evidencia de que se encuentra en mora, por lo que de manera inmediata deberá solucionar de manera integral dicha mora, pagando los aportes. En lo que respecta a los fondos de reserva adeudados, a fin de posibilitar que los trabajadores tengan acceso directo a ellos, evitándose los tramites engorrosos en el IESS, deberán ser pagados por la empleadora a cada uno de sus trabajadores con el recargo e intereses determinados en la ley según cada caso en particular. Se deja a salvo el derecho de los trabajadores a que en calidad de parte interesada gestionen en el IESS el pronto cobro mediante la vía coactiva. Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve declarar parcialmente con lugar el pliego de peticiones deducido por el Comité Especial de Trabajadores de la hacienda El Edén, y ordena que los señores Economista Boris Eduardo Frydson Calero, Jhon Zorrilla Villafuerte,

José Falcones León y Nelson Isidro Merino Borja, por sus propios derechos y por los que representan en su calidad de representantes de la compañía Merba S.A. de conformidad con el Art. 36 del Código del Trabajo, cumplan y en forma solidaria paguen con lo determinado en los considerandos que anteceden. Se declaran sin lugar las peticiones: primera, segunda y octava del pliego de peticiones. Los valores que se ordena su pago se liquidaran pericialmente, debiéndose tener en cuenta el juramento deferido rendido por los trabajadores. Con costas, se regula en el 10% de los valores mandados a pagar en este fallo, el honorario del Abogado defensor de los actores, debiéndose descontar el 5% para el Colegio de Abogados.- Léase, publíquese y Notifíquese.-

Abg. Hans Robles García
Presidente del Tribunal
de Conciliación y Arbitraje

Ab. Tito Jaramillo Ramírez
Vocal

Abg. Hugo Carrillo González
Vocal

Lo certifico.-

Ab. Fernando Vergara Puertas
Secretario